



Resolución de Secretaría General

N° 174-2024-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° MPD2024-EXT-0671709, el Informe N° 0021-2024-DINASEB/IPD/VHCQ y el Memorando N° 000854-2024-DINASEB/IPD de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 000175-2024-OPP/IPD de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 000379-2024-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 00212-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01203-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Decreto Legislativo N° 1565), tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas; con la finalidad de promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto;

Que, conforme con lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1565, la Mejora de la Calidad Regulatoria se sustenta en el Principio de Transparencia y Participación, en el cual las entidades de la administración pública en el ejercicio de sus potestades normativas propician la transparencia y la participación temprana y continua de la ciudadanía, el sector privado, la academia, la sociedad civil y, en general de todas las partes interesadas, como mecanismo para lograr confianza pública y fortalecimiento de la democracia;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0671709

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D3763C



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, entre ellos, la agenda temprana, la cual permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. La agenda temprana sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; establece que la Agenda Temprana es el instrumento mediante el cual la entidad programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex ante, durante el año fiscal, a fin de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, el artículo 7 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM (en adelante, Lineamientos) dispone que, en caso que la entidad pública, en el transcurso del año fiscal, identifique la existencia de problemas públicos relevantes, excepcionales o urgentes, puede incorporarlos en la Agenda Temprana, previa justificación por el área que solicita su inclusión; y precisa que para el caso de los Ministerios, dicha modificación se realiza a través de Resolución de el/la Secretario/a General;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 051-2024-MINEDU, se aprueba la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Educación, la misma que consolida los problemas públicos propuestos por los órganos de línea, así como los problemas sectoriales a cargo de los Organismos Públicos;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 157-2024-MINEDU, se aprueba la modificación de la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Educación, la misma que incorpora dos problemas públicos propuestos por los órganos de línea;

Que, a través del Oficio N° 000757-2024-P/IPD, el Instituto Peruano del Deporte remite el Informe N° 0021-2024-DINASEB/IPD/VHCQ y el Memorando N° 000854-2024-DINASEB/IPD de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, el Informe N° 000175-2024-OPP/IPD de la Oficina de Presupuesto y Planificación y el Informe N° 00379-2024-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales da cuenta de la existencia de un nuevo problema público referido al: "Bajo nivel operativo de la Organización Nacional Antidopaje para el desarrollo independiente y eficiente de actividades en la lucha contra el dopaje, poniendo en riesgo la participación y salud de los deportistas peruanos en eventos internacionales"; solicitando su incorporación a la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 051-2024-MINEDU y modificada mediante la Resolución de Secretaría General N° 157-2024-MINEDU;

Que, en virtud de lo expuesto, a través del Informe N° 00212-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, complementado mediante el correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2024 y en atención a las recomendaciones de la Comisión Multisectorial de Calidad

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0671709

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D3763C**



Regulatoria, la Jefa de la Unidad de Organización y Métodos, en su calidad de Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Educación, concluye que resulta necesario incorporar en la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Educación el problema público denominado “Alto porcentaje de incumplimiento del artículo 20.5.1 (2023:100%) del Código Mundial Antidopaje aprobado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) respecto a la independencia operacional, por parte de la Organización Nacional Antidopaje del Perú (actualmente CONAD)”;

Que, a través del Informe N° 01203-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 051-2024-MINEDU y modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 157-2024-MINEDU, la cual queda redactada conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en un lugar visible de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación, así como su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Disponer la comunicación de la presente Resolución y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA
Doy V° B°
2024/09/18 18:16:39



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Soy el autor del documento
2024/09/18 19:11:56



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUPANTA VELASQUEZ
Nestor Alfonso FAU
20131370998 hard
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA - SPE
MINEDU
Doy V° B°
2024/09/18 18:54:15

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0671709

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D3763C



Agenda Temprana

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	<p>Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID)</p> <p>Dirección Gestión de Instituciones de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST)</p>	Licenciamiento de Institutos y Escuelas de educación superior	Los criterios vigentes para acreditar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad conducentes al Licenciamiento, no responden a la realidad de la pertinencia técnica de la oferta académica, de la infraestructura ni geográfica de los Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica.	<p>Sobre los Institutos de Educación Superior Tecnológica: Durante el mes de diciembre de 2023, se realizó la Consulta Nacional "Encuesta sobre las Condiciones Básicas de Calidad" a 839 Instituciones educativas, con la finalidad de conocer las limitaciones percibidas por las instituciones educativas en los criterios para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, conducentes al Licenciamiento.</p> <p>Al respecto, se identificó que los IEST presentan dificultades para acreditar el cumplimiento de las siete (7) Condiciones Básicas de Calidad, especialmente en aquellas vinculadas a infraestructura física, ambientes, equipamiento, gestión académica y gestión institucional, tal como se reporta en el Informe N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, al cual se accede mediante el siguiente link: https://mineduperu-my.sharepoint.com/:b/g/personal/joamaro_minedu_gob_pe/EY_J7NmbZ85DIM6uH8p4h0b0h4eChCBXl0ka1T7qvh9rKQ?e=qHmOly</p> <p>Estas limitaciones responden, entre otras, a la falta de un marco normativo que establezca un procedimiento predecible con criterios concretos que permitan una evaluación de las condiciones básicas de calidad de forma objetiva y que esté acorde con la realidad de la pertinencia técnica de la oferta académica, de la infraestructura y geográfica, lo que ha propiciado que los expedientes presentados sean observados en varias de sus condiciones, llegando en varios casos a ser desestimadas las solicitudes de licenciamiento por adecuación de IEST a IES. Asimismo, se precisa que, a diciembre de 2023, 699 Instituciones de Educación Superior Tecnológica a nivel nacional aún no cuentan con el licenciamiento.</p> <p>Sobre los Institutos de Educación Superior Pedagógica: Se ha evidenciado que, del total de 190 Instituciones de educación superior pedagógica a nivel nacional, 156 (82%) se encuentran pendientes de obtener su licenciamiento, tal como se sustenta en la información señalada en los siguientes enlaces: https://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/institutos/https://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/licenciamiento-resultados/</p> <p>Al respecto, se precisa que durante el año 2023, se presentaron al proceso de licenciamiento 92 Instituciones de educación superior pedagógica, de las cuales, dos (02) IESP obtuvieron su Licencia como EESP, seis (06) EESP ampliaron su servicio con nuevos programas de estudios, dos(02) se declararon improcedentes y 82 Instituciones pasaron al "Plan de Cumplimiento", al no lograr acreditar el cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad durante el procedimiento de evaluación, tal como se evidencia y sustenta en el Informe N° 00569-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, accesible en el siguiente enlace: https://mineduperu-my.sharepoint.com/:b/g/personal/joamarino_minedu_gob_pe/EZ628fKxFAkrNDYdpyh18BR0rpkAEXsvrE00hyEY1KQ?e=R3gkDF</p> <p>Los IESP e EESP tiene dificultades para acreditar el cumplimiento de la CBC IV, sobre infraestructura. Al respecto, de la evaluación de los procedimientos de licenciamiento de las Instituciones de educación superior pedagógica, se ha determinado que los IESP y EESP públicos a nivel nacional cuentan con una brecha de infraestructura del 35%. A ello se debe agregar que de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 056-2023-MINEDU que aprueba el "Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios de Educación para el PMI 2024-2026", las instituciones públicas que brindan el servicio de educación de superior pedagógica presentan una capacidad instalada inadecuada en un 95,79%. Otra de las CBC que los IESP y EESP tienen dificultades para acreditar su cumplimiento es la CBC VII respecto de los servicios educacionales complementarios básicos, cuyo resultado luego de su evaluación fue que el 66% no cumplan con la referida CBC por lo que han tenido que ser subsanadas en el plan de cumplimiento. Asimismo, respecto de las CBC I - gestión institucional, CBC II - desarrollo de investigación e innovación y CBC III - gestión académica, se han realizado observaciones respecto de los instrumentos de gestión como el PEI, PAT, RI, MPI y PCI por lo que los IESP y EESP también han tenido dificultades para acreditar su cumplimiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Institutos de educación superior públicos y privados Escuelas de educación superior públicos y privados Gobiernos regionales Direcciones regionales de educación o quienes hagan sus veces. Directores generales 	15/03/2024	15/08/2024	30/04/2024	30/05/2024	<p>Pedagógica: Las unidades orgánicas del Minedu cuentan con la información de contacto de los actores que integran el grupo objetivo. En ese sentido, se contactará con cada uno de estos mediante correo electrónico, a fin de poder recibir información y sugerencias. Asimismo, se realizará mesas de trabajo, las cuales serán convocadas de forma oportuna mediante correo electrónico.</p> <p>Tecnológica: La entidad en el marco de sus competencias considerará la información de contacto consolidada en la base de datos de instituciones educativas, y realizará mesas de trabajo con representantes de las instituciones educativas y/o encuestas para recoger las opiniones y consultas sobre los ajustes o cambios que se propongan al marco normativo.</p>
2	DIGESUTPA (DISERTPA/ DIGEST)	Educación Superior y Técnico Productiva (Formación Artística)	Baja calidad del servicio de las Escuelas Superiores de Formación Artística	<p>Actualmente, si bien con la dación de la Ley N° 32086, se incorporan a las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) bajo los alcances de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; no se han regulado disposiciones normativas relativas a (i) la implementación de los procesos de licenciamiento, como mecanismo para asegurar la calidad del servicio educativo; (ii) los procesos de gestión pedagógica e institucional; (iii) la gestión de proyectos de inversión; (iv) la asignación de recursos para su fortalecimiento institucional; (v) la carrera pública aplicable a los docentes de las ESFA, que les permita asignar sus beneficios sociales; y (vi) el proceso de contratación de sus docentes y sobre la posibilidad de generar más plazas dada la brecha existente.</p> <p>En tal sentido, a pesar de la aprobación de la Ley N° 32086, esta no estaría atendiendo el problema público sobre la baja calidad del servicio educativo de las referidas ESFA, situación de gran preocupación para el sector Educación a fin de garantizar la protección de los derechos a una educación de calidad de los estudiantes.</p> <p>Por otro lado, cabe señalar que la derogada Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, comprendía en su ámbito de aplicación a las IEST, IESP e IESFA; sin embargo, su Reglamento y las normas técnicas afines fueron formuladas en función a la educación superior tecnológica y pedagógica, sin tener en cuenta la naturaleza de la educación superior de formación artística. Así, por ejemplo, no se ha regulado que el programa de artista profesional se caracterize por ser programa de educación artística, generando brechas en el proceso formativo de los estudiantes, lo cual ha conllevado a una baja calidad del servicio educativo de las ESFA.</p> <p>Finalmente, es preciso indicar que el espíritu del legislador al proponer la Ley N° 32086, ha tenido como objetivo dar respuesta al pedido de los docentes de las ESFA, para ser incorporados en los alcances de la Carrera Pública Docente regulada por la Ley N° 30512; sin embargo, no se ha previsto la necesidad de establecer disposiciones para la implementación de la Ley N° 32086 sobre los aspectos señalados anteriormente: los cuales permitirían una mejora en la calidad del servicio educativo de las ESFA.</p> <p>Se adjunta Ayuda Memoria en el siguiente enlace: https://mineduperu-my.sharepoint.com/:w/g/personal/gconde_minedu_gob_pe/Eb-CW08IE0IhXzW-7nKyj4Bdg8SMNMARGhBdlH_65GnkA?e=DMPxxV</p>	28 Escuelas Superiores de Formación Artística, aproximadamente.	29/11/2024	31/01/2025	Ninguna	31/12/2024	N/A

Agenda Temprana

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
3	Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) Dirección Gestión de Instituciones de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST)	Licenciamiento de Institutos y Escuelas de educación superior	Limitada disposición del tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento	<p>El problema identificado es la limitada disposición del tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento. En ese sentido, a continuación, se presenta el análisis del contexto y diagnóstico del problema público identificado.</p> <p>El procedimiento de licenciamiento es complejo, consiste en la evaluación de siete (7) condiciones básicas de calidad (CBC): i) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica, ii) Líneas de investigación a ser desarrolladas, iii) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el MINEDU establece, iv) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad, v) Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo, vi) Previsión económica y financiera compatible con los fines de los institutos y escuelas públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad, vii) Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral.</p> <p>En su conjunto, la evaluación del cumplimiento de las CBC en las IESP a cargo de la DIFOID abarca el análisis de: - 52 medios de verificación o requisitos si se trata de un instituto de educación superior pedagógico (IESP) público. - 62 medios de verificación o requisitos si se trata de un IESP privado. - 33 medios de verificación o requisitos si se trata de una escuela de educación superior pedagógico (EESP) pública.</p> <p>Los IESP/EESP asumen el licenciamiento con escaso recurso humano dedicado a la elaboración, actualización y/o gestión de documentos (medios de verificación) que evidencien el cumplimiento de las CBC, ya que el personal se dedica en sus horas no lectivas o administrativas, según corresponda, a funciones cotidianas que movilizan el servicio educativo. Es así como el tiempo para atender el levantamiento de observaciones es insuficiente no solo por el volumen de información (que abarca observaciones de forma y de fondo), sino también por la complejidad de esta. El 100% de los expedientes de IESP/EESP (108) han sido observados por aspectos formales (o de forma) como la ausencia de información obligada a reportar, falta de firmas, ausencia de acapites mínimos del documento presentado. Asimismo, las observaciones también han sido por aspectos sustanciales (o de fondo) que implica previo análisis técnico del documento bajo criterios de consistencia, coherencia y sostenibilidad.</p> <p>En lo correspondiente al procedimiento de licenciamiento a cargo de la DIGEST, en su conjunto, la evaluación del cumplimiento de CBC abarca el análisis de: - 36 medios de verificación o requisitos si se trata de un Instituto de Educación Superior (IES) privado. - 40 medios de verificación o requisitos si se trata de una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) privada. - 33 de medios de verificación o requisitos si se trata de IES público. - 37 de medios de verificación o requisitos si se trata de EEST Pública.</p> <p>De un muestro tomado de solicitudes ingresadas entre el periodo 2022 al 2024, que comprende a 99 solicitudes de licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados, se advirtió que el 100% han sido observados por aspectos formales (o de forma) como la ausencia de información obligada a reportar, falta de firmas, ausencia de acapites mínimos del documento presentado. Asimismo, las observaciones también han sido por aspectos sustanciales (o de fondo) que implica previo análisis técnico del documento bajo criterios de consistencia, coherencia y sostenibilidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Institutos de educación superior públicos y privados Escuelas de educación superior públicos y privados Estudiantes. 	6/09/2024	20/09/2024	Ninguna	Ninguna	<p><u>Pedagógico:</u> Las unidades orgánicas del Minedu cuentan con la información de contacto de los actores que integran el grupo objetivo. En ese sentido, se contactará con cada uno de estos mediante correo electrónico, a fin de poder recibir información y sugerencias.</p> <p><u>Tecnológico:</u> La entidad en el marco de sus competencias considerará la información de contacto consolidada en la base de datos de instituciones educativas, y realizará mesas de trabajo con representantes de las instituciones educativas y/o encuestas para recoger las opiniones y consultas sobre los ajustes o cambios que se propongan al marco normativo.</p>
4	Instituto Peruano del Deporte (IPD) - Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (DINASEB)	Deporte	Alto porcentaje de incumplimiento del artículo 20.5.1 (2023:100%) del Código Mundial Antidopaje aprobado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) respecto a la independencia operacional, por parte de la Organización Nacional Antidopaje del Perú (actualmente CONAD)	<p>Mediante Decreto Supremo N° 048-2006-RE, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de julio de 2006, el gobierno peruano ratificó la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", adoptada en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, que entró en vigor en Perú el 1 de febrero de 2007. Como parte de la Convención, Perú debe cumplir con los objetivos antidopaje en coordinación con organizaciones internacionales como la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), que desarrolla el Código Mundial Antidopaje. Este Código establece que cada país debe contar con una Organización Nacional Antidopaje (ONAD) independiente, encargada de la lucha contra el dopaje, la recogida de muestras, y otras tareas relacionadas.</p> <p>En Perú, la Comisión Nacional Antidopaje (CONAD) es la ONAD designada y está adscrita al Instituto Peruano del Deporte (IPD). La CONAD se encarga de asesorar al sistema deportivo nacional y desarrollar mecanismos contra el dopaje, pero su dependencia del IPD y las limitaciones en presupuesto y recursos han afectado su operatividad. Actualmente, la CONAD está clasificada en Nivel 3B, lo que indica un bajo nivel operativo comparado con otros países.</p> <p>La AMA ha identificado deficiencias en la independencia operativa y financiera de la CONAD, que deben corregirse para cumplir con los estándares internacionales. La AMA ha dado un plazo hasta el 12 de septiembre de 2024 para implementar las correcciones necesarias en la Ley del Deporte para garantizar la autonomía de la CONAD. Si no se realizan las modificaciones, Perú podría enfrentar sanciones graves que afectarían la participación de los deportistas en eventos internacionales y la reputación del sistema deportivo nacional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Deportistas Federaciones Organizaciones deportivas internacionales IPD-MINEDU Estado Peruano Patrocinadores (Sector Privado) 	20/09/2024	2/10/2024	Ninguna	Ninguna	Ninguna

N° 1. Problema Público de la Agenda Temprana del Ministerio de Educación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 051-2024-MINEDU

N° 2 y 3. Problemas Públicos incorporados a la Agenda Temprana del Ministerio de Educación mediante Resolución de Secretaría General N° 157-2024-MINEDU

N° 4 Problema Público incorporados a la Agenda Temprana del Ministerio de Educación



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Doy V° B°

2024/09/18 18:47:27



ROMAN CRUZ Maria Isabel
FAU 20131370998 hard

Jefa de la Unidad de
Organización y Métodos -
MINEDU

En señal de conformidad

2024/09/18 19:16:24

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN